

nuestra normativa a las Directivas europeas en la materia.

Con la promulgación de dicha Ley, nuestro país se adelanta a los países más desarrollados en el ordenamiento jurídico para la gestión racional de los recursos naturales. Los principios generales de esta Ley contienen los objetivos fundamentales de la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza y dan cumplimiento al mandato constitucional de garantizar el derecho de todos al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente. En particular, la Ley establece normas de protección, conservación, restauración y mejora de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Entre sus determinaciones, figura la creación del Catálogo de Especies Amenazadas. La inclusión en este Catálogo de una especie, en una u otra categoría de amenaza, implicará la redacción de diferentes Planes: de Recuperación para especies en peligro de extinción, de Conservación de hábitats para especies sensibles y vulnerables, y de Manejo para especies de interés especial.

Es de resaltar la incorporación del sector privado a este gran compromiso de la Conservación de la Naturaleza con el establecimiento de ayudas para la realización de programas de conservación o de planes de recuperación de especies y de sus hábitats. También es básico el establecimiento de la promoción de la formación escolar en materia de Conservación de la Naturaleza y el fomento de su conocimiento.

5. ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA FORESTAL COMUNITARIO

La aprobación, a finales de la Presidencia española, del documento «Estrategia y acción de la CEE en el sector forestal» y de los siete Reglamentos sobre actuaciones forestales, supone la culminación de un largo proceso para lograr un amplio consenso de los Estados miembros en relación con las principales líneas comunes de trabajo que hay necesidad de acometer en el ámbito forestal de la CEE. Representa una oportunidad histórica para todos los países comunitarios, toda vez que se fijan criterios y financiación comunes para reforzar las actuaciones realizadas hasta ahora con carácter nacional.

En el citado documento se marcan los objetivos de desarrollo forestal como instrumento de conservación

de la naturaleza y contribución al futuro del mundo rural. En especial:

- Mejorar las estructuras productivas del sector forestal y revalorizar el bosque (infraestructura, tratamientos selvícolas, etc.).
- Defender al bosque contra los agentes externos (incendios, contaminación, etc.) que causan su deterioro.
- Subrayar y ampliar la función social del bosque como marco de esparcimiento, recreo y cultura.

Los Reglamentos contienen un conjunto coherente de medidas, complementarias entre sí, para la creación, conservación y revalorización de los bosques. Por tanto, tienen una gran incidencia en nuestro país donde la superficie forestal ocupa la mitad de la total nacional y cerca del 70% de dicha superficie forestal es privada.

El primer Reglamento introduce ayudas a la repoblación forestal para los agricultores, a título individual o asociado, previéndose singularmente una prima anual durante 20 años a quienes efectúen las repoblaciones. Complementa a las medidas, anteriormente adoptadas, que pretenden lograr diferentes alternativas a los cultivos excedentarios, teniendo en cuenta que la reforestación de tierras agrícolas constituye en este sentido una de las posibilidades más eficaces.

El segundo Reglamento establece medidas de desarrollo de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad, que irán encaminadas a favorecer la repoblación y las mejora o conservación de los montes, acciones de prevención de incendios y creación de infraestructura forestal o de viveros de plantas forestales. Este Reglamento permitirá que las actuaciones de tipo forestal puedan contribuir de una manera efectiva al desarrollo de las regiones agrarias más desfavorecidas, tal como se contempla en los recientes Reglamentos de reforma de los fondos estructurales para este tipo de regiones.

Otros dos Reglamentos se centran en extender la aplicación de las actuaciones en materia de transformación y comercialización agraria a los productos selvícolas. En concreto, se prevén ayudas para la transformación y comercialización de los productos del corcho y, asimismo, para la financiación de inversiones de puesta en valor de la madera en su primera fase (talas, almacenamiento, troceado, secado y tratamientos preventivos), básicamente dirigidas a pequeñas y medianas empresas.

Por lo que se refiere a los dos Reglamentos sobre la protección de los bosques de la Comunidad Europea contra la contaminación atmosférica y los incen-

dios forestales, se amplían las medidas de actuación que contemplaban los Reglamentos de 1986, así como su dotación financiera.

Finalmente, con el fin de establecer una cooperación más estrecha y constante entre los Estados miembros y la Comisión en materia forestal, se crea el Comité Forestal Permanente. A través de este Comité se podrá tener una información recíproca y una amplia coordinación, que permitirá armonizar las medidas de carácter forestal con las demás políticas en las que influyen, como son la política de estructuras agrarias y de desarrollo del mundo rural.

Al mismo tiempo, se crea un Sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal. A través de este sistema se podrá proceder a la recogida, tratamiento, análisis y difusión de los datos de los Estados miembros relativos al sector forestal, de forma que se facilite la toma de decisiones a nivel comunitario, nacional o regional.

6. MEDIDAS ESPECIFICAS PARA LOS FRUTOS DE CÁSCARA Y LAS ALGARROBAS

El Consejo de las Comunidades Europeas aprobó, en 1989, un conjunto de medidas específicas en el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas (Reglamento CEE 789/89, de 20 de marzo) con el fin de mejorar las estructuras productivas y comerciales.

Las medidas se concentran en las siguientes actuaciones:

- Ayudas suplementarias para su constitución, a las Organizaciones de Productores reconocidas específicamente y que tengan aprobado un Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización, calculada en función de las cantidades de frutos de cáscara y/o algarrobas comercializadas por la Organización durante la campaña siguiente al reconocimiento específico.
- Ayuda específica a las Organizaciones de Productores que constituyan un fondo de rotación cuyo objetivo sea la regulación de la oferta y la mejora de la presentación de los productos. Esta ayuda también está condicionada a la aprobación del Plan de Mejora.
- Ayuda para la reconversión y mejora del cultivo previstas dentro de un Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización aprobado por el Estado miembro.

- Participación de la Comisión en la financiación de medidas destinadas a fomentar y mejorar el consumo y la utilización en la Comunidad de frutos de cáscara y/o algarroba.

Dos Reglamentos comunitarios y tres Ordenes Ministeriales instrumentaron, a lo largo de 1989, la forma de obtener dichas ayudas.

Hasta la fecha han sido reconocidas específicamente para el sector de los frutos secos y algarroba, 24 Organizaciones de Productores que reúnen alrededor de 26.000 productores que comercializan 69.000 toneladas de almendra, 20.500 toneladas de avellana, 2.200 toneladas de nueces y 22.000 toneladas de garrofa.

7. INCORPORACION DEL MAIZ VITREO Y DE ALGUNAS LEGUMINOSAS AL REGIMEN DE AYUDAS COMUNITARIAS

La CEE ha establecido una ayuda al maíz vítreo que hace interesante su cultivo en diversas zonas de producción españolas.

Este logro, conseguido precisamente durante la presidencia española de la CEE, establece una ayuda directa al productor de maíz duro vítreo de alta calidad, dado que la producción comunitaria revela una carencia de este tipo de maíz, debido a que los mecanismos de la organización común de mercados, hacen en la actualidad poco atractivo su precio.

Esta ayuda se regula por los Reglamentos CEE 1.835/89 del Consejo, de 19 de junio de 1989 y 3.771/89 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1989 que establecen, respectivamente, las Normas Generales y de aplicación de dicho régimen de ayudas.

Dicha ayuda es especialmente interesante para España, dado que las condiciones que requiere su producción para acogerse a la misma, son especialmente favorables en zonas españolas tradicionalmente productoras de maíz. La vitrosidad del grano exige un secado natural en campo hasta alcanzar un máximo del 15% de humedad, hecho que se consigue con relativa facilidad en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha.

La ayuda se concederá por primera vez al maíz duro vítreo sembrado durante la campaña de 1989/90. El importe de la ayuda para esta campaña se ha fijado en 155 ECUs/ha. equivalente a 23.903 ptas/ha.

También durante la presidencia española se ha con-